

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 7)

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Publicados en la *Gaceta* de Madrid del día 26 del actual los Estatutos provisionales del Instituto Nacional de Previsión, aprobados en 10 del mismo mes, y disponiéndose en su art. 107 que se libren de oficio, además de los documentos que determina referentes al Registro civil, las certificaciones parroquiales subsidiarias que el Instituto reclame á los asociados para su ingreso ó para acreditar su situación jurídica, á los fines que en el mismo se indican, haciéndose constar que se extienden exclusivamente para el expresado efecto;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se recomiende á V....., como de su Real orden lo ejecuto, que por los Curas párrocos de esa Diócesis se faciliten de oficio al Instituto Nacional de Previsión las certificaciones subsidiarias que con relación á los libros parroquiales solicite, cumpliendo así lo prevenido en los mencionados Estatutos, y coadyuvando al fin humanitario y benéfico para que ha sido establecido.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1908.—Marqués de Figueroa.—A los muy Reverendos Arzobispos, Reveren-

dos Obispos, Vicarios Capitulares y Administradores apostólicos.

(De la *Gaceta* núm. 366.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Los trabajos que viene realizando este Ministerio para normalizar el régimen de las fundaciones benéficas cuyo Protectorado le incumbe, tienen por base y punto de partida el firme propósito de reconstituir, por una investigación activa y perseverante, el inventario de los bienes y rentas que con fin permanente instituyó, al través de los tiempos, la caridad privada.

En tal empeño fué necesario, no sólo utilizar los recursos y elementos propios del Ministerio de la Gobernación é implantar en todas sus dependencias servicios hasta hoy nunca regulados ni acometidos, sino acudir á cuantos organismos y Centros oficiales tuvieran relación con la Beneficencia, requiriéndolos á prestar un concurso que ya está dando excelentes frutos por el celo y la puntualidad con que ha respondido el Ministerio de su digno cargo, estableciendo una continua comunicación con los Notarios y Registradores de la propiedad.

Pero en esta campaña hay un puesto de honor para la Iglesia, insigne propulsora de la caridad, fiduciaria constante de los bienhechores, madre y sostén de tantas Obras pías.

Por blasón tan glorioso son sus Archivos rico venero de inestimable valor para los fines del Protectorado: raro es el Patronazgo colectivo en las fundaciones benéficas seculares, de que no formen parte Obispos, Abades, Párrocos ó Clérigos, y esta inveterada conexión con la Beneficencia particular implica una suma de datos, documentos y testimonios que pueden llenar nu-

meros vacíos de la Estadística que se está llevando á cabo.

Con tales miras, este Ministerio interesa la elevada mediación de V. E. para que sea intérprete, cerca de los Sres. Obispos, de las aspiraciones del Protectorado.

Un atento examen de la Estadística profesional publicada en la *Gaceta*, y un cotejo de sus datos con los antecedentes que obren en los Archivos diocesanos, pueden esclarecer innumerables dudas y abrir nuevos senderos para la investigación de bienes benéficos que, en perjuicio de los pobres y contrariando la voluntad fundacional, arrebató la codicia y entregó la incuria á manos extrañas.

Organizada con tales medios y tan eficaces concursos la revisión total de las instituciones de la Beneficencia particular en España, podría el Protectorado entablar las oportunas acciones reivindicatorias multiplicando así los frutos de la caridad.

Para hacer efectiva esa piadosa colaboración no corresponde á este Ministerio proponer la medida y la forma en que ha de cumplirse: el propio celo de los dignos Prelados pondrá en cada caso los medios y recursos oportunos para extraer de los Archivos episcopales la riqueza documental que seguramente contienen; por la frecuencia con que instituyeron los fundadores juntamente cargas espirituales y temporales; y de este modo, su obra meritisima no será mera adición ó complemento de la Estadística oficial, sino un luminoso y nuevo inventario de la Beneficencia particular, que puede, por la acción del Protectorado, redundar en beneficio de los pobres.

Tal es el ruego que por el autorizado y digno conducto de V. E. dirige á los Sres. Obispos este Ministerio, confiando que será bien acogido por el elevado espíritu de tan altos designatarios de la Iglesia.

Lo que de Real orden tengo el honor de participar á V. E. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1908.—J. de la Cierva.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

(De la *Gaceta* núm. 366.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Observándose con alguna frecuencia que en los partes de asistencia á clase del Profesorado remitidos por los Jefes de los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio se expresan como excusas legales de las faltas anotadas, permisos ó licencias concedidas por los mismos Jefes, cuya concesión no se ha comunicado á la Superioridad, y conviniendo á la regularidad de este servicio y á lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Enero último que en ningún caso deje este Ministerio de conocer las licencias ó permisos que puedan aquellos Jefes conceder en uso de sus atribuciones;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en todos los casos de concesión de permisos ó licencias por las referidas Autoridades sea cumplido exactamente lo dispuesto en la Real orden de 6 de Abril del año corriente, publicada en la *Gaceta* del 9 del mismo mes y año, dando cuenta inmediata de dichos permisos ó licencias, tanto á las Autoridades que les sean superiores como á este Ministerio, según lo prevenido de modo terminante en el núm. 2.º de la propia disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1908.—R. San Pedro.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(De la *Gaceta* núm. 364.)



**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Resultando de los datos recibidos hasta hoy que se puede disponer desde luego en el servicio de caminos vecinales de una cantidad de 204.000 pesetas del capítulo 10, art. 1.º, concepto 4.º, que no se ha gastado en las provincias cuyas Diputaciones celebraron contrato con el Estado para la ejecución de las obras, y no habiéndose librado aun la cantidad de 180.000 pesetas asignadas como subvención de la Real orden de 1.º de Julio á las diez y siete provincias entonces acogidas á la ley vigente, procede hacer nueva distribución de su total de 384.000 pesetas entre las treinta y dos Juntas provinciales de caminos

vecinales constituidas hasta esta fecha, de conformidad con el Real decreto de 24 de Enero del corriente año y con el de 13 de Diciembre del año anterior en su parte no rogada.

Las cantidades asignadas por Reales órdenes de 1.º de Julio, 20 de Octubre y 26 de Noviembre al servicio de caminos vecinales en las provincias que celebraron contrato, las que se pueden aprovechar de las no libradas, las reintegradas por no poderse invertir en el presente ejercicio y las que deben quedar, como consecuencia, asignadas en la distribución definitiva del concepto 4.º del art. 1.º del capítulo 10 del presupuesto de este Ministerio para las citadas provincias, son las siguientes:

PROVINCIAS Y CONCEPTOS	Asignado por Reales órdenes de 1.º de Julio, 20 de Octubre y 26 de Noviembre	Cantidad disponible de las no libradas.	Cantidad reintegrada.	TOTAL que se puede segregar de lo asignado.	Queda para la distribución definitiva.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Construcción de caminos vecinales en las provincias que celebraron contrato.					
<b>PRIMER SISTEMA</b>					
<i>Ejecución directa de las obras por el Estado.</i>					
Albacete.....	55000	»	5000	5000	50000
Alicante.....	16000	»	»	»	16000
Cáceres.....	183000	»	22439'53	22439'53	160560'47
Cádiz.....	1500	1500	»	1500	»
Ciudad Real.....	12500	2700	»	2700	9800
Coruña.....	55000	»	»	»	55000
Cuenca.....	»	»	»	»	»
Granada.....	9500	2000	»	2000	7500
Huelva.....	5000	»	»	»	5000
Huesca.....	2500	2500	»	2500	»
Jaén.....	6000	1100	»	1100	4900
León.....	»	»	»	»	»
Lérida.....	55000	»	»	»	55000
Logroño.....	55000	18600	14800	33400	21600
Lugo.....	55000	»	»	»	55000
Madrid.....	8500	3500	»	3500	»
Málaga.....	»	»	»	»	»
Murcia.....	12500	»	»	»	12500
Orense.....	12500	»	»	»	12500
Oviedo.....	65000	»	8648'09	8648'09	56351'91
Palencia.....	9000	»	»	»	9000
Salamanca.....	65000	»	»	»	65000
Sevilla.....	1500	»	»	»	1500
Tarragona.....	6000	»	»	»	6000
Valencia.....	22500	»	»	»	22500
Valladolid.....	55000	4736	»	4736	50264
Zamora.....	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	17500	»	4000	4000	13500
<b>SEGUNDO SISTEMA</b>					
<i>Ejecución directa de las obras por la Diputación.</i>					
Badajoz.....	»	»	»	»	»
Barcelona.....	150000	»	»	»	150000
Gerona.....	5000	»	»	»	5000
Segovia.....	150000	34000	»	34000	116000
<i>Gastos de estudios en las provincias que tienen contrato y auxilios para la conservación de caminos vecinales terminados.....</i>					
	134000	78476'38	»	78476'38	55523'62
<b>TOTALES.....</b>	<b>1220000</b>	<b>149112'38</b>	<b>54887'62</b>	<b>204000</b>	<b>1016000</b>

Fundado en las consideraciones expuestas, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la distribución definitiva del crédito de 1.400.000 pesetas del capítulo 10, art. 1.º, concepto 4.º, del presupuesto de este Ministerio, sea la siguiente:

PROVINCIAS Y CONCEPTOS	Pesetas.
Construcción de caminos vecinales en las provincias que celebraron contrato.	
<b>PRIMER SISTEMA</b>	
<i>Ejecución directa de las obras por el Estado.</i>	
Albacete.....	50.000
Almería.....	16.000

**PROVINCIAS Y CONCEPTOS**

Pesetas.

Cáceres.....	160.560'47
Cádiz.....	»
Ciudad Real.....	9.800
Coruña.....	55.000
Cuenca.....	»
Granada.....	7.500
Huelva.....	5.000
Huesca.....	»
Jaén.....	4.900
León.....	»
Lérida.....	55.000
Logroño.....	21.600
Lugo.....	55.000
Madrid.....	»
Málaga.....	»
Murcia.....	12.500
Orense.....	12.500
Oviedo.....	56.351'91
Palencia.....	9.000
Salamanca.....	65.000
Sevilla.....	1.500
Tarragona.....	6.000
Valencia.....	22.500
Valladolid.....	50.264
Zamora.....	»
Zaragoza.....	13.500

**SEGUNDO SISTEMA**

*Ejecución directa de las obras por la Diputación.*

Badajoz.....	»
Barcelona.....	150.000
Gerona.....	5.000
Segovia.....	116.000

*Gastos de estudios en las provincias que tienen contrato y auxilios para la conservación de caminos vecinales terminados.....*

*Subvenciones para las Juntas provinciales de caminos vecinales de las provincias siguientes.*

Albacete.....	12.000
Almería.....	12.000
Avila.....	12.000
Baleares.....	12.000
Barcelona.....	12.000
Burgos.....	12.000
Cáceres.....	12.000
Cádiz.....	12.000
Canarias.....	12.000
Castellón.....	12.000
Córdoba.....	12.000
Gerona.....	12.000
Granada.....	12.000
Guadalajara.....	12.000
Huelva.....	12.000
León.....	12.000
Lérida.....	12.000
Logroño.....	12.000
Lugo.....	12.000
Madrid.....	12.000
Málaga.....	12.000
Oviedo.....	12.000
Palencia.....	12.000
Pontevedra.....	12.000
Santander.....	12.000
Segovia.....	12.000
Sevilla.....	12.000
Soria.....	12.000
Tarragona.....	12.000
Teruel.....	12.000
Valladolid.....	12.000
Zaragoza.....	12.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.400.000</b>

2.º Las subvenciones asignadas á las citadas Juntas provinciales de caminos vecinales se librarán en firme con cargo al capítulo 10, artículo 1.º, concepto 4.º, del presupuesto de este Ministerio, á título de subvención, con arreglo al Real decreto de 24 de Enero último, á favor de su Presidente.

3.º Los Presidentes de las Juntas provinciales (que son los Gobernadores civiles de sus provincias respectivas) harán efectivo inmediatamente el libramiento y lo depositarán en la sucursal de la Caja de Depósitos, á su disposición, mediante la previa autorización de la Dirección general de Obras públicas, que no la otorgará hasta tanto que se cumplan las disposiciones vigentes que se requieran para su inversión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1908.—Sánchez Guerra.—Sr. Director general de Obras públicas.

(De la Gaceta núm. 365.)

**Gobierno Civil**

Aprobado por este Gobierno el presupuesto de gastos carcelarios del partido judicial de Lerma para el presente año de 1909, he dispuesto se publique en el Boletín oficial la relación de la cantidad con que deben contribuir los pueblos de aquél distrito para conocimiento de los Ayuntamientos respectivos.

Burgos 4 de Enero de 1909.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

*Ayuntamientos que se citan.*

	Pesetas.
Avellanosa de Muñó.....	157'44
Bahabón de Esgueva.....	107'04
Cabañes de Esgueva.....	187'44
Castrillo Solarana.....	91'68
Cebrecos.....	59'52
Ciadanoncha.....	103'44
Cilleruelo de Abajo.....	115'68
Cilleruelo de Arriba.....	108'16
Ciruelos de Cervera.....	129'36
Cogollos.....	99'60
Covarrubias.....	418'56
Cuevas de San Clemente.....	93'84
Fontioso.....	82'08
Lerma.....	625'44
Madrigal del Monte.....	108'96
Madrigalejo.....	82'80
Mahamud.....	154'80
Mazuela.....	64'56
Mecerreyes.....	227'62
Nebreda.....	117'60
Olmillos de Muñó.....	30'72
Peral de Arlanza.....	103'44
Pineda Trasmonte.....	102'24
Pinilla Trasmonte.....	169'92
Presencio.....	170'64
Puentedura.....	103'72
Quintanilla del Agua.....	212'40
Quintanilla de la Mata.....	104'64
Quintanilla del Coco.....	100'56
Retuerta.....	140'88
Revilla Cabriada.....	86'16



Royuela.....	138
Santa Cecilia..	68'40
Santa Inés.....	133'44
Santa María del Campo..	301'20
Santa María Mercadillo...	92'64
Santibáñez del Val.....	57'12
Solarana.....	97'92
Tejada.....	90
Tordomar.....	166'08
Tordueles.....	109'44
Torrecilla del Monte....	70'56
Torrepadre.....	99'12
Torresandino.....	236'68
Tórtoles.....	289'24
Valdorros.....	69'84
Villafruela.....	203'04
Villahoz.....	292'22
Villalmanzo.....	236'12
Villamayor de los Montes.	183'12
Villangomez.....	128'40
Villaverde del Monte....	118'32
Zael.....	92'16

### Sanidad.

Según me participa el Sr. Inspector de Veterinaria, se ha desarrollado la enfermedad epizootica denominada viruela en el ganado lanar de los pueblos de Celada del Camino, Villariego y Quintanilla del Monte, y la sarna en el cabrio de Quintanilla del Monte.

Asimismo manifiesta hallarse sano y limpio de la viruela el ganado lanar de los pueblos de Carcedo de Burgos y Saldaña.

Lo que se hace público en el Boletín oficial para conocimiento de los ganaderos y pueblos limítrofes.

Burgos 4 de Enero de 1909.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por D. Casimiro Bárcena, vecino de esta ciudad, alzándose contra la providencia de este Gobierno de 24 de Diciembre último, en la que se le impuso multa de 25 pesetas por tener gente en su taberna en horas no permitidas de la noche.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento del procedimiento administrativo de 15 de Abril de 1890.

Burgos 7 de Enero de 1909.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

### Comisión Provincial

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuación los precios que que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Diciembre próximo pasado.

Pesetas.

Racion de pan de 70 decagramos.....	0'27
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	0'88
Id de paja corta de 6 kilogramos.....	0'24
El litro de aceite.....	1'42
El litro de petróleo.....	1'05
El kilogramo de carbón....	0'10
El kilogramo de leña.....	0'05
El kilogramo de paja larga..	0'06

Burgos 2 de Enero de 1909.  
=El Vicepresidente, Bruno Revilla.=El Comisario de Guerra, Luciano Navarro. = Por acuerdo de la Comisión provincial, El Secretario, Pedro Tena.

### TESORERIA DE HACIENDA.

El Arrendatario de la recaudación de contribuciones de esta provincia, haciendo uso de las atribuciones que le concede el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, acordó nombrar Auxiliares para la recaudación voluntaria y ejecutiva de la 3.ª Zona de Burgos á D. Cecilio Gómez Ortiz, D. Augusto Saa Sabugueiro y D. Angel Martín, con residencia el primero en Burgos y los dos últimos en Cuzcurrita de Juarros, á cuyos nombramientos he prestado mi aprobación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades civiles y judiciales y de los contribuyentes en general.

Burgos 5 de Enero de 1909.=El Tesorero de Hacienda, Antonio López.=V.º B.º=El Delegado de Hacienda, Solano.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA.

#### Impuesto sobre utilidades.

CIRCULAR

Dispuesto por el art. 35 del Reglamento para la administración y cobranza de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria de 17 de Septiembre de 1906, que las Diputaciones y Ayuntamientos presenten en la Administración de Hacienda, dentro del primer mes de cada año económico, una copia literal certificada de su presupuesto de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos, Médicos, Farmacéuticos, Abogados y Agentes de negocios, en consonancia con la Real orden de 23 de Abril de 1902, se recomienda por la presente á todas las Corporaciones de esta provincia el más exacto cumplimiento á dicha disposición, con el fin de que durante el presente mes remitan á esta oficina dichos documentos, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado incurrirán en la multa de 25 á 125 pesetas que determina el apartado ter-

cero del art. 71 del referido Reglamento.

Burgos 5 de Enero de 1909.=El Administrador de Hacienda, José Flórez.=V.º B.º=El Delegado de Hacienda, Solano.

### SECCION PROVINCIAL DE POSITOS.

#### Circular.

Por resolución del Excelentísimo Sr. Delegado Regio, de fecha 4 del actual, han sido declarados cesantes los Agentes ejecutivos y Auxiliares que prestaban servicio en esta provincia para la recaudación de las deudas que existen á favor de algunos Pósitos.

Lo que he resuelto hacer público en este Boletín oficial para general conocimiento.

Burgos 7 de Enero de 1909.=El Jefe de la Sección, José Martínez.

### Providencias Judiciales

#### Aranda de Duero.

D. Aurelio Cabestrero Moneo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: que en el juicio verbal de faltas de que se hace mención, se ha dictado la sentencia siguiente, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la villa de Aranda de Duero á 1.º de Diciembre de 1908, el Sr. D. Adolfo Benito Delgado, Juez municipal de la misma, y los señores adjuntos D. Fernando Redondo Villa y D. Lino Ugarte Uruñuela, que forman el Tribunal municipal, habiendo visto estos autos de juicio de faltas, seguido sobre hurto de vino y daños, entre partes de una el Sr. Fiscal municipal, de otra como denunciados Elijodoro Zabal Azcárate, de 23 años, soltero, y Narciso Casado Briongos, de 27, soltero, molinero y de ignorado paradero, y de otra como perjudicado Isidoro Peña Miguel, de 30 años, casado y vecino de Sinobas.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos condenar y condenamos á Narciso Casado Briongos y Elijodoro Zabal Azcárate á un mes de arresto menor á cada uno por la falta de hurto; á diez días de igual arresto por la de daños, que sufrirán en el local destinado á cumplir esta clase de penas, á que mancomunada y solidariamente indemnicen 7'50 pesetas á Isidoro Peña Miguel y á las costas.

Así por esta sentencia definitiva, á la que se remitirá certificación literal al Sr. Juez de instrucción del partido y se notificará á los condenados Narciso Casado y Elijodoro Azcárate, insertándose en el Boletín oficial de la provincia el correspondiente edicto, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Benito.—Lino Ugarte.—Fernando Redondo.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día.

Y para que sirva de notificación á los denunciados, condenados y declarados rebeldes Narciso Casado Briongos y Elijodoro Zabal Azcárate, expido el presente que firmo y sello en Aranda de Duero á 2 de Diciembre de 1908.—El Secretario, Aurelio Cabestrero.

#### Valmaseda.

D. José María Sanz y Gomendio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número tercero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Julián Rico Aguado, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de cumplir la pena impuesta, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del Rico, de 30 años, soltero, jornalero, hijo de Andrés y Salomé, natural de La Aguilera, partido de Aranda de Duero y vecino de San Salvador del Valle, y, si fuese habido le conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 31 de Diciembre de 1908.—José María Sanz. =Ante mí, Lic. Jesús Cadenas.

#### Requisitoria.

D. Enrique Sordo Avecilla, segundo Teniente del Regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30 y Juez instructor nombrado para la formación del expediente que por la falta de primera deserción se le instruye al recluta de este Cuerpo Paulino Alegre Torrijos.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Lorenzo y de Paulina, natural y avecindado en Villasur de Herreros, partido judicial y provincia de Burgos, soltero, de 23 años, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro y 595 milímetros, (las demás se desconocen), para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Burgos, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Infantería de esta plaza, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta de primera deserción, bajo apercibimiento que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.



Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Paulino Alegre Torrijos, y, en caso de ser habido, se le conduzca á esta Plaza y á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Burgos á 22 de Diciembre de 1908.—Enrique Sordo.

#### Requisitoria.

D. José Martínez y Martínez, primer Teniente del Batallón segunda reserva de Miranda, núm. 83, Juez instructor del expediente que se sigue en averiguación del paradero del recluta de la Caja de Reclutas de esta plaza, núm. 83, del reemplazo de 1904, Fernando Diez Conde.

Por la presente cito, llamo y emplazo al citado recluta Fernando Diez Conde, hijo de Arsenio y de Manuela, natural de Escalada, provincia de Burgos, de 24 años de edad, de oficio comerciante, para que dentro del término de 30 días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de Instrucción ó ante la autoridad del punto en que se halle, en la inteligencia de que si no lo hiciere así, será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo, suplico á las Autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición, auxiliando de este modo á la administración de justicia.

Y para la publicidad de la presente requisitoria se interesa su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos.

Miranda de Ebro 22 de Diciembre de 1908.—José Martínez.

### Anuncios Oficiales

*Tribunal de exámenes de aptitud á la plaza de marcador auxiliar del maquinista de la Imprenta provincial.*

Este Tribunal ha acordado que el día 19 del actual, á la hora de las cuatro de la tarde, se verifiquen, en la forma que en el acto se determinará, los exámenes de aptitud para la provisión de la plaza de marcador auxiliar del maquinista de la Imprenta provincial.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que, los que han solicitado tomar parte en dichos exámenes, concurren en el día y hora indicados al Palacio provincial.

Burgos 7 de Enero de 1909.—El Presidente del Tribunal, Mariano Revenga.

#### Aprovechamiento de aguas.

D. Feliciano Cantero Lansiego, vecino de Miranda de Ebro, solicita la concesión de 1000 litros de agua por segundo del río Oroncillo, en su estado de aguas medias, para crear un salto de 19'40 metros útiles. Las aguas se derivarán mediante una presa de pilotes, tablestacas y tierra que se construirá cortando normalmente el río, en el sitio llamado «Hontoria», en término de Pancorvo y conduciéndolas por un acoducto que parte del estribo derecho de la presa y el desarrollo por la misma ladera del río Oroncillo en una longitud de 2.100 metros y una tubería de conducción forzada á un edificio industrial que se ha de construir en terrenos del peticionario, situados en la margen izquierda del mismo río, aguas arriba del molino de Ameyugo, en cuyo sitio, después de actuar sobre la turbina, se reintegrarán las aguas á su curso natural sin que hayan sufrido alteraciones en su cantidad ni calidad.

La altura de la coronación de la presa será de cincuenta centímetros por bajo del dintel ó cargadero de desagüe del molino de Hontoria y la fuerza que se calcula ha de poder obtenerse es de 194 caballos de vapor, la cual se convertirá en energía eléctrica aplicable al alumbrado de los pueblos próximos y á fuerza motriz de distintas industrias.

Todas las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que queda de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas, donde podrá ser examinado por los que se consideren interesados.

Lo que se hace público según lo dispuesto en el art. 15 de la instrucción de 14 de Junio de 1883, fijando el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, para que los que se consideren perjudicados con la concesión solicitada presenten las reclamaciones que estimen procedentes en instancia dirigida al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Burgos 4 de Enero de 1909.—El Ingeniero Jefe interino, Teófilo Rodríguez Bascónes.

#### Alcaldía de Rioseras.

El Ayuntamiento de mi presidencia, de conformidad con la circular del Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos de 4 de Julio de 1907 y de lo dispuesto por el Sr. Jefe de la Sección de Pósitos de esta provincia, ha acordado la venta de la casa-pósito que existe en el anejo de Celada de la Torre, cuya subasta tendrá lugar en esta villa el día 27 del próximo mes de Enero, á las dos de la tarde, advirtiendo que para tomar parte en dicha subasta será requisito indispensable que los licitadores consignent pre-

viamente ó en el acto del remate una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del importe total del mismo y exhibir la cédula personal.

Rioseras 2 de Enero de 1909.—El Alcalde, Sixto Bernal.

#### Alcaldía de Aforados de Moneo.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado que los artículos de consumo de líquidos, carnes y sal que se han de expender en los pueblos de Moneo y Bustillo en el presente año de 1909 sean rematados á la venta exclusiva, en pública subasta en la sala consistorial los días 10 y 17 del corriente mes, á las dos de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; advirtiendo que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Aforados de Moneo 2 de Enero de 1909.—El Alcalde, Agustín Ordoño.

#### Alcaldía de Guzmán.

Terminado el presupuesto municipal de este distrito para el año de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que los vecinos puedan interponer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Guzmán 5 de Enero de 1909.—El Alcalde, Hilarión de la Cal.

#### Alcaldía de Santa Inés.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el corriente año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado libremente y presentar por escrito las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Santa Inés 2 de Enero de 1909.—El Alcalde, Manuel García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Rábanos.  
Roa.  
Guzmán.  
Barbadillo del Pez.  
Busto de Bureba.

#### Alcaldía de Barcina de los Montes.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1908, se encuentran de manifiesto en esta Secretaría, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pa-

sado dicho término no se admitirá ninguna.

Barcina de los Montes 4 de Enero de 1909.—El Alcalde, Remigio Villalain.

#### Alcaldía de Rojas.

Según me participa el vecino de esta localidad Claudio Ojeda, el día 15 de Diciembre último se ausentó de la casa paterna su hijo Desiderio Ojeda Fernández, de las señas siguientes: de 20 años, estatura regular, viste traje de paño rojo, boina negra, calza botas y lleva cédula personal.

Se ruega á las Autoridades que tengan noticia del paradero de dicho sujeto procedan á su detención, remitiéndole á esta Alcaldía para entregarle á su padre que le reclama.

Rojas 3 de Enero de 1909.—El Alcalde, Esteban Núñez.

### Anuncios Particulares

La persona que desee comprar 200 ó más olmos superiores para obra de carretería, puede pasar á tratar con Faustino Saiz del Barrio, vecino de Arcos. 1—3

#### INTERESANTE A LOS LABRADORES

*Máquinas agrícolas de los señores Aranzabal y Ajuria.*

Con el fin de dar más facilidades á sus clientes, tiene su depósito de toda clase de máquinas agrícolas, así como también las tan acreditadas «Brabants» y piezas de recambio de ambos fabricantes.

Depósito en Burgos, Vega, 14, Maquinaria agrícola.

NOTA.—En esta casa se hace toda clase de reparaciones.

BENITO DIEZ, Vega, 14. 3

#### A los cocheros

En la antigua guarnicionería de Vicente Tapia se ha recibido un completo surtido en estribos, bocados, espuelas, fustas, látigos, cascabeles, bruza, cepillos, jaboncillo, betún y grasa para conservación y limpieza del correaje, á precios sumamente económicos, á saber:

Chanclos blancos y negros, par, 3 pesetas; pasaportus de cerda, 1'50; grasa pura de caballo, el kilogramo, 1'50; barras de grasa marca «Cisne» para engrasar toda clase de carruajes, una, 0'25. Los encargos se sirven con prontitud.

Plaza de Vega, números 22 y 24, BURGOS 11-15

#### Cueros de buey.

Se compran y pagan como siempre á los mejores precios en la fábrica y almacén de curtidos de *Dorronsoro é Hijos.*

PALOMA, 29.—BURGOS 8-15

#### SANTA OLALLA OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una 2